



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica

C. LÓPEZ CERVANTES JAIME ARTURO
CALLE HIDALGO NÚMERO 324
COLONIA CENTRO
FRESNILLO
C.P. 99000, ZACATECAS
R.F.C.: LOCJ861114880
C.U.R.P. LOCJ861114HZSPRM01

GERENTE DE COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: COS190520AQ2

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y último; OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, incisos a) y DÉCIMA, primer párrafo, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 05 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al No. 62, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 2 al No. 26 del 31 de marzo del 2021; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 fracción I, 25 fracción II y 27, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 120 primer párrafo, fracciones II y V del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 1, 2, 4 fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8 fracción IV, 10, 19 primer párrafo fracción I, 24 párrafo primero, fracción II, 28



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

fracciones , XXXII, LXXI, LXXII y LXXIII, y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019, en el Suplemento 5 al No. 48; modificado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el suplemento 3 al No. 57 del 17 de julio de 2021, así como en los artículos 42 párrafo primero, 50, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad procede a fincar la responsabilidad solidaria y a determinar el crédito fiscal a cargo del **C. LÓPEZ CERVANTES JAIME ARTURO** quien ostentó el cargo de Gerente de la sociedad COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V. en el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022; lo cual se conoció a través del Registro Público de Comercio Zacatecas, según folio mercantil electrónico N-2019094639, instrumento número 33,475, Volúmen 871 de fecha 20 de mayo de 2019 formalizada ante el notario público número 7 el Lic. Tarsicio Félix Serrano en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, inscrita con fecha 27 de noviembre de 2019 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Zacatecas..

De la cual se desprende que el **C. LÓPEZ CERVANTES JAIME ARTURO**, es Gerente de la persona moral COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., en la fecha en que se causaron las contribuciones por las actividades realizadas como sujeto directo de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022; derivado de la revisión de gabinete practicada al amparo de la orden GRM3200020/2022, contenida en el oficio número FIS-A-I-0270/ 2022 de fecha 3 de agosto de 2022, girado por el Dr. Ricardo Olivares Sánchez, entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, respecto al Crédito Fiscal determinado a dicha persona moral, por lo siguiente:

La Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas emitió el oficio FIS-A-I-0270/2022 de fecha 3 de agosto de 2022, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Ricardo Olivares Sánchez a la contribuyente COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que dicha contribuyente se encuentra afecto en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

M A

E

I

S P



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

Ahora bien, el **C. López Cervantes Jaime Arturo** en su carácter de Gerente de COSEMIN, S. DE R.L. de C.V., contribuyente revisada, presentó escrito de contestación de fecha 29 de agosto de 2022, recibido en la Dirección de Fiscalización con fecha 30 de agosto de 2022, según sello que aparecen en la primer hoja del margen superior derecho del mencionado escrito con lo cual se da cumplimiento a la solicitud de información y documentación que se requirió mediante oficio FIS-A-I-0270/2022 de fecha 3 de agosto de 2022.

Con fecha 31 de enero de 2023 previo citatorio del día 30 de enero de 2023, se le notificó el oficio número FIS-A-II-0087/2023 de fecha 26 de enero de 2023, emitido por el Dr. Ricardo Olivares Sanchez entonces Secretario de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, al C. Elíel Eduardo Martínez Perales quien manifestó tener la calidad de empleado de COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V. contribuyente revisada, en el cual se le informo que podía acudir a las oficinas de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas, sita en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno de esta ciudad de Zacatecas, Zac., a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, el día 07 de febrero de 2023, a las 13:00 horas, lo anterior de conformidad con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Toda vez que se notificó el oficio número FIS-A-II-0087/2023, en el que se informó que puede acudir a las oficinas de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas, para dar a conocer los hechos e irregularidades conocidos al Representante Legal de la contribuyente COSEMIN, S. DE R.L. de C.V. y toda vez que si acudió a las oficinas en fecha 07 de febrero de 2023, se levantó acta de asistencia a folios 227607, 227608, 227609 y 227610.

MOTIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

En virtud de que la contribuyente visitada COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022; y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal, debido a que la contribuyente COSEMIN,

M

c

—

f p



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

S. DE R.L. DE C.V., no cuenta con la solvencia suficiente, además de que desocupo domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, después de notificado el oficio de determinación de crédito fiscal y antes de que este se hubiera cubierto o hubiera quedado sin efectos, en los términos señalados en el artículo 26 parrafo primero, fracción III segundo párrafo, en relación a la fracción X, inciso d) del propio artículo 26, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el cual a la letra dice:

"Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

...

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

...

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tenga conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

...

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

sociedad durante el periodo o a la fecha de que se trate, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

d) *Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código."*

Conforme a lo anterior, se desprende que se ubica en el supuesto de responsabilidad solidaria el **C. LÓPEZ CERVANTES JAIME ARTURO**, en su carácter de Gerente de la contribuyente COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., toda vez que la persona moral de quien tenía conferida la responsabilidad solidaria en el ejercicio 2022 desocupó el local donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del artículo 27 primer párrafo, apartado A, fracciones I; apartado B, fracción II del Código Fiscal de la Federación así como el artículo 29 primer párrafo, fracción IV párrafo segundo en relación con el artículo 30 fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2022, ya que la contribuyente debió presentar dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes al supuesto de cambio de domicilio, el aviso correspondiente según los términos del artículo 27 primer párrafo, apartado D, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación lo que se observa debido a que la contribuyente COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., tiene manifestado como último domicilio fiscal el ubicado en Calle Hidalgo Número 324, Colonia Centro, Fresnillo, Zacatecas, C.P. 99000, según se conoce de la información contenida en las bases de datos a que tiene acceso esta autoridad y que sirven para motivar la presente resolución conforme al primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, y de las actas circunstanciadas de hechos se conoce que personal adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas acudió al citado domicilio, el cual se encuentra habitado por un tercero y el contribuyente se encuentra no localizable.

Mediante Memorándum No. 1945 de fecha 14 de noviembre de 2023 emitido por el C.P. Herón Guadalupe Morales Netzahualcoyotl en ese entonces Encargado de la Dirección de Fiscalización, recibido en el departamento de vigilancia de obligaciones fiscales el 14 de noviembre de 2023, dirigido al L.C. Francisco Jesús Espino Carrillo Encargado de la Dirección de Ingresos, mediante el cual se le envía oficio donde se determina el crédito fiscal de la contribuyente revisada COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., con la finalidad de que se logre el cobro efectivo de los mismos, de acuerdo a las



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

disposiciones fiscales. La Dirección de Ingresos a través del Departamento de Control de Obligaciones trató de hacer efectivo el cobro del crédito fiscal contenido en el oficio número de crédito FIS-A-II-0541/2023 lo cual fue imposible de notificar, por lo que según informes del notificador y ejecutor la C. Dora Marquez Valdez, hace constar que no se localizó a la contribuyente lo cual se hizo constar en actas de hechos de fechas 13 de junio 2024, en las que relatan que:

Acta de fecha 13 de junio de 2024.

"En Fresnillo, Zac., Siendo Las Catorce horas con Cero minutos del día trece de junio del año dos mil Veinticuatro la Lic. Dora Marquez Valdez, con número de empleado 218549, Notificador y Ejecutor adscrito a la Dirección de Ingresos con constancia de identificación DI-VO-050/2024 con vigencia del 03/ENERO/2024 al 30/JUNIO/2024 expedida el 01/ENERO/2024 por el M.I. Ricardo Olivares Sánchez, en ese entonces Secretario de Finanzas, constituido legalmente en el domicilio fiscal ubicado en Calle Hidalgo número 324, Colonia Centro, Fresnillo, Zacatecas y una vez que se cercioro que este es el domicilio de la contribuyente COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., domicilio que coincide con el indicado en el documento a notificar, indicadores oficiales con el nombre de la calle Hidalgo, mismo que se encuentra a 200 metros de la presidencia, así como por tener a la vista el numero exterior 324, mismo que coincide con el señalado en el documento descrito en el apartado de datos del documento a diligenciar y mencionando la siguiente referencia a 200 metros de la presidencia y por confirmación de la persona que se encuentra en el domicilio, el cual NO PROPORCIONÓ NOMBRE y NO SE IDENTIFICÓ, por lo que se procedió a describir su media filiación de edad aproximada de 33 TREINTA Y TRES años, sexo MASCULINO, de 1.73 centimetros de estatura aproximada, complexión media, de color, tipo y tamaño de cabello Corto, Delgado, el rostro de contorno ovalado, cejas delgadas, ojos color café, nariz chica, boca grande, color de piel morena; así mismo se procedió a describir las características del domicilio fiscal en mención: Siendo este unas local comercial, las cuales se encuentran en buenas condiciones, con 3 pisos, ubicado en la zona geográfica Fresnillo con una superficie aproximada de 150 m2 , con la siguiente descripción en el interior del inmueble: ocupado con muebles; de fachada en color Gris, anuncio luminoso: IEEZZ puerta de acceso de Vidrio; y la descripción de los inmuebles adyacentes son Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con el propocito de diligenciar el documento FIS-A-II-0541/2023 de fecha 8 de

M
A

E

L

S R

X



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

abril de 2024 emitido por la Secretaría De Finanzas consistente en Créditos Fiscales Determinados Por Fiscalización Concurrente donde se hizo constar que no fue posible realizar la diligencia encomendada toda vez que al haberse constituido en el domicilio y a la hora antes mencionada, en el domicilio se encuentra ocupado por otra persona, razón por la cual se procedió a recabar información con un vecino quien NO PROPORCIONO NOMBRE y con domicilio en Calle Hidalgo Número 324, Colonia Centro, el cual es un Local Comercial con 3 pisos, ubicado en la zona geográfica Fresnillo; con una superficie aproximada de 150 metros cuadrados; de fachada en color Gris; puerta de acceso de vidrio, así mismo se pregunto a la persona que atendió, desde cuando ocupaba ese domicilio, a lo que respondió un mes; quien No se Identificó manifestando que no proporciona su nombre; por lo que se procedió a describir su media filiación, siendo de 28 veintiocho años de edad aproximadamente; sexo femenino; a la cual se le preguntó por el domicilio de COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., o su Representante Legal a lo que manifestó que: "Desconoce ese dato" También se preguntó con otro vecino quien no la muestra con domicilio en Calle Hidalgo No. 324, Colonia Centro, Fresnillo, Zac., por lo que se procedió a describir las características del inmueble, siendo este un local comercial de tres pisos, ubicado en la zona geográfica Fresnillo; con una superficie aproximada de 150 mestros cuadrados; de fachada en color Gris; puerta de acceso de Vidrio, así mismo se preguntó a una persona que atendió, desde cuando ocupaba ese domicilio a lo que respondió que dos años, persona quien no se identifico manifestando que no la muestra; por lo que se procede a describir su media filiación, 37 treinta y siete años de edad aproximadamente; sexo femenino; de 1.63 cm de estatura aproximadamente, complexión Robusta, cabello largo rubio; rostro de contorno ovalado, ojos color café; nariz chata; boca grande y color de piel blanca a la cual se le preguntó por el domicilio de COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., o su Representante Legal a lo que informó "ya no estan ahí desde hace como dos años", por lo que concluyó que ese contribuyente se encuentra como no localizable, toda vez que "El domicilio fiscal se encuentra ocupado por otra persona que no tiene ninguna relación con la persona moral; ya que ahí se encuentra el IEEZZ y no conocen a la persona moral; Así como el manifiesto de los vecinos antes mencionados, por tales circunstancias no se realiza la diligencia, sin más que agregar y con fundamento en los artículos 38, 137 y 152 todos del Código Fiscal de la Federación, cerró el acta, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día 13 de Junio de 2024; levantando Informe de NO LOCALIZADO."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

En virtud de que la contribuyente COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero del 2022 al 28 de febrero de 2022; y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal a dicha contribuyente, debido a que la contribuyente COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., no es localizable en su domicilio fiscal y no ha presentado cambio de domicilio, esta Secretaría, considera que fueron agotadas las posibilidades de cobro a la contribuyente COSEMIN S. DE R.L. DE C.V., toda vez que se trató por todos los medios establecidos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, de hacer efectivo el crédito fiscal, con los cuales se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no cuenta con bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado.

Es así que, por todo lo antes expuesto y las razones de hecho y de derecho ya relatadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, primer párrafo, fracción III párrafo segundo, en relación con el inciso d) de la fracción X del mismo artículo vigente en el periodo sujeto a revisión, se procede a determinar la responsabilidad solidaria al **C. LÓPEZ CERVANTES JAIME ARTURO**, en su carácter de GERENTE de la contribuyente COSEMIN. S. DE R.L. DE C.V., de las contribuciones determinadas en el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022; como sujeto obligado en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, en relación a las actividades realizadas por la sociedad COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, toda vez que, en su carácter de GERENTE de la contribuyente COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., durante el periodo sujeto a revisión, lo cual se conoció de la escritura número 33475, volumen número 871, de fecha 20 de mayo de 2019 pasada ante la fe del Notario Público número 7 del Estado de Zacatecas, Licenciado Tarsicio Félix Serrano, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Zacatecas, bajo el folio 33,475, con fecha 27 de noviembre de 2019, se desprende que el **C. LÓPEZ CERVANTES JAIME ARTURO** ocupa el cargo de GERENTE de la sociedad COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., durante el periodo revisado, del 01 de enero del 2022 al 28 de febrero de 2022; y en virtud de que la contribuyente COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago en materia de las las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

Valor Agregado, y dada la imposibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal a dicha contribuyente, en virtud de que dicha contribuyente desocupó el domicilio fiscal, sin presentar aviso de cambio de domicilio fiscal, en los términos ya señalados anteriormente, además de que no cuenta con bienes para cubrir el crédito fiscal, se procede a determinar dicho crédito en los términos señalados en el artículo 26, primer párrafo, fracción III párrafo segundo, en relación con el inciso d) de la fracción X del mismo artículo vigente en el periodo sujeto a revisión, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2022, en el cual establece que son responsables solidarios con los contribuyentes, la persona que tenga conferida la Gerencia de la persona moral, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, para hacer efectivo el crédito fiscal contenido en el oficio número FIS-A-II-0541/2023, constituido por concepto de contribuciones omitidas y accesorios por el periodo fiscal revisado comprendido del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022; y donde se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no pagó y no tiene bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado a cargo de la contribuyente COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V.

Ahora bien, se señala que la facultad de esta Autoridad, para emitir la presente Determinación de Responsabilidad Solidaria a que se refieren el artículo 26 primer párrafo, fracción III párrafo segundo, en relación con el inciso d) de la fracción X del mismo artículo 26 del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, del Código Fiscal de la Federación vigente, considerando que la contribuyente no es localizable en el lugar donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio como se señaló con antelación, una vez que fue notificado el oficio número FIS-A-II-0541/2022 de fecha 31 de agosto de 2023 que contiene la determinación del crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo revisado; oficio que fue notificado legal y debidamente el día 20 de septiembre de 2023, estimándose que la contribuyente COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., no otorgó garantía alguna, toda vez que dicha contribuyente se encuentra como no localizada en virtud de haber desocupado su domicilio fiscal; resultando evidente que la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, no pudo realizar mayores gestiones a fin de garantizar el crédito fiscal o bien hacerlo efectivo, y por lo tanto esta Secretaría de Finanzas se encuentra en condiciones de aplicar lo establecido en el artículo 26 primer párrafo, fracción III

M A E // S P



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

párrafo segundo, en relación con el inciso d) de la fracción X del mismo artículo del Código Fiscal de la Federación vigente por lo que en este caso se procede a determinar la responsabilidad solidaria al **C. LÓPEZ CERVANTES JAIME ARTURO**, en su carácter de GERENTE de la contribuyente COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V.

Es importante mencionar que para efectos del artículo 67 primer y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que prevé que la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones omitidas en los casos de responsabilidad solidaria será de 5 años a partir de que la garantía del interés fiscal resulta insuficiente, se hace de su conocimiento que se considera insuficiente la garantía del interés fiscal conforme al artículo 141 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en nuestra base de datos no se tiene registro de haber realizado el pago total del crédito fiscal FIS-A-II-0541/2023 determinado por la Dirección de Fiscalización de ésta Dependencia.

Por lo anteriormente señalado, esta Autoridad con fundamento en el artículo 26 primer párrafo, fracción III párrafo segundo, en relación con el inciso d) de la fracción X del mismo artículo del Código Fiscal de la Federación se procede a determinar el crédito fiscal a cargo del **C. LÓPEZ CERVANTES JAIME ARTURO**, en su carácter de GERENTE de la contribuyente COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022; quien manifestó como último domicilio fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes el ubicado en Calle Hidalgo número 324 interior 3, Colonia Centro, Fresnillo, Zac. C.P. 99000, de acuerdo a la consulta de bases de datos a las que tiene acceso esta Autoridad, información que se utiliza conforme al primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

En virtud de que la contribuyente revisada **COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, no presentó ante esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-0148/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, notificado el 23 de mayo del 2023, dentro del plazo señalado en el artículo 48, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente y en la "Carta de los Derechos del Contribuyente



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

Auditado", a continuación se reseñan los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Del Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales.

Ejercicio fiscal revisado. - Del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

De la consulta a la Constancia de Situación Fiscal, misma que fue proporcionada por el Representante Legal de la contribuyente revisada el **C. Jaime Arturo López Cervantes**, mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2022, recibido en la Dirección de Fiscalización el día 30 de agosto de 2022, según sello que aparece en el margen superior derecho de la primera hoja del escrito en comento, se conoció que la contribuyente COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., tributó para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022 dentro del Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales esto es en el Título VII "De los estímulos fiscales Capítulo XII Régimen Simplificado de Confianza de las Personas Morales" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo sujeto a revisión.

A.- INGRESOS ACUMULABLES.

La contribuyente revisada declaró ingresos acumulables en el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 28 febrero del 2022, mismo que se encuentra sujeto a revisión, en cantidad de **\$1'678,903.00**, dicha cantidad que se conoció de la revisión efectuada por parte de esta autoridad, a las declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta presentadas por la contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria en el formato "DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", y que se encuentran contenidos específicamente en el apartado "INGRESOS", en el renglón denominado "INGRESOS DEL MES", mismas que fueron proporcionadas a esta autoridad mediante escrito de contestación recibido por esta autoridad el día 30 de agosto de 2022, firmado por el C. Jaime Arturo López Cervantes en su carácter de representante legal de la contribuyente COSEMIN, S DE RL DE CV, dichos ingresos acumulables que se detallan mensualmente a continuación:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

Table with 5 columns: MES 2022, Tipo de Declaración, Fecha de Presentación, Número de Operación, Ingresos Acumulables Declarados. Rows include ENERO, FEBRERO, and SUMA.

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Como resultado de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de deducciones autorizadas consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de compras y gastos, registros contables y estados de cuenta bancarios, información y documentación que fue proporcionada por el Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Jaime Arturo López Cervantes, mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2022, recibido en la Dirección de Fiscalización el día 30 de agosto de 2022, según sello que aparece en el margen superior derecho de la primera hoja del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0270/2022 de fecha 3 de agosto de 2022, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.I. Ricardo Olivares Sánchez, por el periodo del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, se conoció que la contribuyente declaró indebidamente deducciones autorizadas en cantidad de \$ 49,999.40, misma cantidad que se conoció de realizar la siguiente confronta:

Table with 2 columns: CONCEPTO, IMPORTE. Rows include Deducciones Autorizadas Declaradas, Menos: Deducciones Autorizadas Determinadas, Igual: Deducciones declaradas indebidamente.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

a.- Deducciones Autorizadas Declaradas.

La contribuyente revisada declaró deducciones autorizadas en el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 28 febrero del 2022, mismo que se encuentra sujeto a revisión, en cantidad de \$1'679,168.00, dicha cantidad que se conoció de la revisión efectuada por parte de esta autoridad, a las declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta presentadas por la contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria en el formato "DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", y que se encuentran contenidas específicamente en el apartado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", en el renglón denominado "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS", mismas que fueron proporcionadas a esta autoridad mediante escrito de contestación recibido por esta autoridad el día 30 de agosto de 2022 , firmado por el C. Jaime Arturo López Cervantes en su carácter de representante legal de la contribuyente COSEMIN, S DE RL DE CV, dichas deducciones autorizadas declaradas que se detallan mensualmente a continuación:

Table with 5 columns: MES 2022, Tipo de Declaración, Fecha de Presentación, Número de Operación, Deducciones Autorizadas Declaradas. Rows include ENERO, FEBRERO, and SUMA.

b.- Deducciones Autorizadas determinadas.

La cantidad de \$ 1,629,168.60 correspondiente a Deducciones Autorizadas determinadas se integra por concepto de la siguiente manera:

Handwritten signature

Handwritten symbol

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

Concepto	Enero	Febrero	Deducciones autorizadas determinadas
Compras determinadas	\$ 605,649.07	\$ 332,935.72	\$ 938,584.79
Más:			
Gastos generales determinados	179,560.66	471,950.15	651,510.81
Más:			
Gastos Financieros determinados	461.00	570.00	1,031.00
Más:			
Deducción de Inversiones declarada	18,908.00	19,134.00	38,042.00
Suma total	\$ 804,578.91	\$ 824,476.65	\$ 1,629,168.60

1.-Compras determinadas

La cantidad de \$ 938,584.79 correspondiente a compras determinadas se encuentra contenida en sus propios registros contables y además se encuentran amparadas con los comprobantes fiscales correspondientes, para su debida deducción, mismas que son determinadas de acuerdo al análisis detallado de sus comprobantes fiscales de compras y que se encuentran en sus propios registros contables, específicamente en la cuenta contable número 502-00-000 denominada "Compras", misma contabilidad que es llevada en el sistema de registro contable denominado "Contpaq i", utilizados por la contribuyente revisada, y que fue proporcionada por el C. Jaime Arturo López Cervantes, mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2022, recibido en la Dirección de Fiscalización el día 30 de agosto de 2022, según sello que aparece en el margen superior derecho de la primera hoja del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0270/2022 de fecha 3 de agosto de 2022, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.I. Ricardo

M

L

—

—

X



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

Olivares Sánchez, por el periodo del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, misma que se encuentra obligada a llevar de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Sobre la Renta vigente en el periodo revisado.

2.-Gastos generales determinados

La cantidad de \$ 651,510.81 correspondiente a gastos generales determinados se conoció del análisis a los comprobantes fiscales digitales de gastos cotejados con registros contables de la contribuyente y donde se observó que la contribuyente tiene la cuenta contable número 601-00-0000 denominada "Gastos generales" con un importe total de \$725,573.41, y que incluye Gastos no deducibles (sin requisitos fiscales) en la cuenta contable número 601-83-000 en cantidad de \$ 74,062.60 mismos que son restados del total de gastos generales para determinar los gastos generales deducibles en cantidad de \$651,510.81, misma contabilidad que es llevada en el sistema de registro contable denominado "Contpaq i", y que fue proporcionada por el C. Jaime Arturo López Cervantes, mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2022, recibido en la Dirección de Fiscalización el día 30 de agosto de 2022, según sello que aparece en el margen superior derecho de la primera hoja del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0270/2022 de fecha 3 de agosto de 2022, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.I. Ricardo Olivares Sánchez, por el periodo del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022 misma que se encuentra obligada a llevar de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Sobre la Renta vigente en el periodo revisado, dicha cantidad se integra de la siguiente manera:

Mes 2022	Número de cuenta		Total de Gastos generales determinados
	601-00-000	601-83-000	
	GASTOS GENERALES	(menos) GASTOS NO DEDUCIBLES	
Enero	185,162.52	5,601.86	179,560.66
Febrero	540,410.89	68,460.74	471,950.15
Total	725,573.41	74,062.60	651,510.81

M A E ~~+~~ s p X



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

3.-Gastos Financieros determinados

La cantidad de \$ 1,031.00 correspondiente a gastos financieros determinados, se encuentra contenida en sus propios registros contables y además se encuentran amparadas con los comprobantes fiscales correspondientes, para su debida deducción, mismas que son determinadas de acuerdo al análisis detallado de sus comprobantes fiscales de gastos y que se encuentran en sus propios registros contables, específicamente en la cuenta contable número 701-00-000 denominada "Gastos financieros", misma contabilidad que es llevada en el sistema de registro contable denominado "Contpaq i", utilizados por la contribuyente revisada, y que fue proporcionada por el C. Jaime Arturo López Cervantes, mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2022, recibido en la Dirección de Fiscalización el día 30 de agosto de 2022, según sello que aparece en el margen superior derecho de la primera hoja del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0270/2022 de fecha 3 de agosto de 2022, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.I. Ricardo Olivares Sánchez, por el periodo del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, misma que se encuentra obligada a llevar de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Sobre la Renta vigente en el periodo revisado.

4.-Deducción de inversiones

La cantidad de 38,042.00 correspondiente deducción de inversiones declarada se conoció de la revisión efectuada por parte de esta autoridad, a las declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta presentadas por la contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria en el formato "DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", y que se encuentran contenidas específicamente en el apartado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", en el renglón denominado "DEDUCCIÓN DE INVERSIONES DEL MES", mismas que fueron proporcionadas a esta autoridad mediante escrito de contestación recibido por esta autoridad el día 30 de agosto de 2022 , firmado por el C. Jaime Arturo López Cervantes en su carácter de representante legal de la contribuyente COSEMIN, S DE RL DE CV, dicha deducción de Inversiones se detalla mensualmente a continuación:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

MES 2022	Tipo de Declaración	Fecha de Presentación	Número de Operación	Deducción de inversiones declaradas
ENERO	Normal	02/04/2022	220900147547	\$18,908.00
FEBRERO	Normal	16/06/2022	220940087720	19,134.00
SUMA				\$38,042.00

La cantidad de \$1,629,168.60 son deducciones autorizadas de conformidad con lo establecido el artículo 208 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Período fiscal revisado.- Del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.

La contribuyente revisada declaró Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 28 febrero del 2022, mismo que se encuentra sujeto a revisión, en cantidad de **\$1'678,902.00**, dicha cantidad que se conoció de la revisión efectuada por parte de esta autoridad, a las declaraciones de pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado, presentadas por la contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria en el formato "DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", y que se encuentran contenidos específicamente en el apartado "IVA simplificado de confianza", en el renglón denominado "ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%", mismas que fueron proporcionadas a esta autoridad mediante escrito de contestación recibido por esta autoridad el día 30 de agosto de 2022, firmado por el C. Jaime Arturo López Cervantes en su carácter de representante legal de la contribuyente COSEMIN, S DE RL DE CV, dicho Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%, que se detalla de forma mensual a continuación:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

MES 2022	Tipo de Declaración	Fecha de Presentación	Número de Operación	Valor o Actividades Gravados a la tasa del 16% Declarados
ENERO	Normal	02/04/2022	220900147547	\$736,293.00
FEBRERO	Normal	16/06/2022	220940087720	942,609.00
SUMA				\$1'678,902.00

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

La contribuyente revisada declaró Impuesto al Valor Agregado Acreditable en el periodo fiscal comprendido del 01 d de enero al 28 febrero del 2022, mismo que se encuentra sujeto a revisión, en cantidad de **\$211,804.00**, dicha cantidad que se conoció de la revisión efectuada por parte de esta autoridad, a las declaraciones de pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado, presentadas por la contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria en el formato "DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", y que se encuentran contenidos específicamente en el apartado "IVA simplificado de confianza", en el renglón denominado "IVA ACREDITABLE DEL PERIODO", mismas que fueron proporcionadas a esta autoridad mediante escrito de contestación recibido por esta autoridad el día 30 de agosto de 2022 , firmado por el C. Jaime Arturo López Cervantes en su carácter de representante legal de la contribuyente COSEMIN, S DE RL DE CV, dicho Impuesto al Valor Agregado Acreditable, que se detalla de forma mensual a continuación:

MES 2022	Tipo de Declaración	Fecha de Presentación	Número de Operación	Impuesto al Valor Agregado Acreditable Declarado
ENERO	Normal	2/04/2022	220900147547	\$104,124.00
FEBRERO	Normal	17/06/2022	220940087720	107,680.00
SUMA				\$211,804.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

C.- ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la revisión practicada a las declaraciones de pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado, presentadas por la contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria del periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de febrero de 2022, mismas que fueron proporcionadas a esta autoridad mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2022, recibido en la Dirección de Fiscalización el día 30 de agosto de 2022, según sello que aparece en el margen superior derecho de la primera hoja del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0270/2022 de fecha 3 de agosto de 2022, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Ricardo Olivares Sánchez, se conoció que la contribuyente revisada acreditó un Impuesto al Valor Agregado a favor de periodos anteriores en cantidad de \$56,820.00, siendo que resulta improcedente la cantidad de \$1,789.00, dicha cantidad que se conoció de realizar la siguiente confronta:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto al Valor Agregado a favor de periodos anteriores acreditado en el periodo sujeto a revisión.	\$56,820.00
Menos:	
Saldo a Favor de Impuesto al Valor Agregado Declarado pendiente de acreditar.	55,031.00
Igual:	
Saldo a Favor de Impuesto al Valor Agregado Acreditable, improcedente.	\$1,789.00

a.- Impuesto al Valor Agregado a favor de periodos anteriores acreditado.

La cantidad de \$56,820.00 correspondiente a Impuesto al Valor Agregado a favor acreditado en el periodo sujeto a revisión, se conoció de la revisión efectuada por parte de esta autoridad, a las declaraciones de pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado, presentadas por la contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria en el formato "DECLARACIÓN PROVISIONAL O

M
E
X
S
P



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES”, y que se encuentran contenidos específicamente en el apartado “IVA simplificado de confianza”, en el renglón denominado “ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES”, mismas que fueron proporcionadas a esta autoridad mediante escrito de contestación recibido por esta autoridad el día 30 de agosto de 2022 , firmado por el C. Jaime Arturo López Cervantes en su carácter de representante legal de la contribuyente COSEMIN, S DE RL DE CV, las cuales contienen los siguientes datos:

MES 2022	Tipo de Declaración	Fecha de Presentación	Número de Operación	Acreditamiento de Saldos a Favor de Periodos anteriores
ENERO	Normal	2/04/2022	220900147547	\$13,683.00
FEBRERO	Normal	17/06/2022	220940087720	43,137.00
SUMA				\$56,820.00

b.- Saldo a Favor de Impuesto al Valor Agregado Declarado pendiente de acreditar.

La cantidad de **\$55,031.00** correspondiente al Saldo a Favor de Impuesto al Valor Agregado Declarado pendiente de acreditar, se conoció de la información contenida las declaraciones mensuales de Impuesto al Valor Agregado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021, presentadas a través del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria por la contribuyente revisada, declaraciones de Tipo Normales, en el formato “DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES” específicamente en el apartado “DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”, en el renglón denominado “SALDO A FAVOR”, por lo que la suma total de los saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado declarado por la contribuyente cada uno de los meses anteriormente referidos resulta en cantidad de \$55,031.00; dichas declaraciones que se conocieron de las bases de datos a las que tiene acceso esta autoridad, y que sirven para motivar el presente oficio de conformidad con el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, mismas declaraciones que contienen los siguientes datos principales:

[Handwritten signatures and marks]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

Table with 5 columns: MES 2021, Tipo de Declaración, Fecha de Presentación, Número de Operación, Saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado Declarado. Rows include JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and SUMA.

Es por ello que la cantidad de 1,789.00 resulta improcedente acreditar en el periodo sujeto a revisión puesto que no se encuentra contenido en sus declaraciones de Impuesto al Valor Agregado y por lo tanto no puede acreditarse contra el impuesto a cargo que le corresponda en el periodo sujeto a revisión como lo señala el primer párrafo del artículo 6 de la Ley del Impuesto al valor Agregado.

III. RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS.

Período Revisado: del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

De la documentación comprobatoria proporcionada por el Representante Legal de COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V. contribuyente revisada el C. Jaime Arturo López Cervantes consistente en comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente por concepto de sueldos y salarios, así como a los registros contables contenidos en el libro mayor, del periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, Impresos de Pólizas de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, estados de cuenta bancarios de las Instituciones bancarias Banorte,S.A., con número de cuenta 1081850933, por el periodo fiscal comprendido del 01 enero de 2022 al 28 de febrero de 2022 los cuales fueron proporcionados mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2022, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 30 de agosto de 2022, según sello que aparece en la parte superior derecha de la primera hoja del escrito en comento para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0270/2022 de fecha 3 de agosto de 2022 girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas,

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

M.I. Ricardo Olivares Sánchez donde se solicita la información y documentación que se indica, se conoció que la contribuyente omitió el entero de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$22,992.30 dicha cantidad se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios Determinadas	\$22,992.30
Menos:	
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios Enteradas	0.00
Igual:	
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios omitidas pendientes de pago	\$ 22,992.30

A.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS DETERMINADAS.

La cantidad de \$ 22,992.30 por concepto de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta determinadas se integra mensualmente de la siguiente manera:

MES 2022	Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios
ENERO	\$12,414.29
FEBRERO	10,578.01
TOTAL	\$ 22,992.30



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

La cantidad de **\$22,992.30** correspondiente a retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios se conoció de la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada al inicio de la revisión consistente en registros contables dicha información se encuentra en los registros contables denominados "Movimientos Auxiliares del Catalogo" y específicamente en la cuenta contable denominada "**Impuestos ret de ISR x sdos**" con número de cuenta 216-01-000, misma que tiene los siguientes datos principales Cuenta, fecha, Tipo, Nombre, Número, Concepto, Referencia, Cargos, Abonos, Saldos Inicial Actuales Deudor, Acreedor; Dichos registros contables son llevados a través del sistema electrónico denominado comercialmente "CONTPAQ i" y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet aportados por el C. Jaime Arturo López Cervantes en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 29 de Agosto de 2022, mismo oficio que fue recibido el día 30 de agosto de 2022, en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, según sello que consta en el margen superior derecho de la primera hoja del escrito en comento, de igual forma se observa que al inicio de la revisión la contribuyente en sus pagos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios tiene cantidad a cargo la cantidad de \$0.00, por lo que dichas retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios se encuentran pendientes de pagar y por lo tanto se tiene como no cumplida la obligación de haber presentado el pago mensual de retenciones de Impuesto sobre la renta por sueldos y salarios de los meses de enero y febrero de 2022.

La cantidad de **\$22,992.30** correspondiente a Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios, mismas que tuvo la obligación de efectuar y enterar de conformidad con el artículo 96 primer y séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales se transcriben a continuación:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente”

...

Las personas físicas, así como las morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas”

B.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS ENTERADAS.

La cantidad de \$ 0.00 correspondiente a Retenciones de Impuesto Sobre la Renta enteradas, se conoció de la revisión efectuada por parte de esta autoridad, a las declaraciones de pagos mensuales de retenciones de Impuesto Sobre la Renta, presentadas por la contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria en el formato “DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES”, y que se encuentran contenidos específicamente en el apartado “DETERMINACIÓN DE ISR RETENCIONES POR SALARIOS”, específicamente en el renglón denominado “IMPUESTO A CARGO”, mismas que fueron proporcionadas a esta autoridad mediante escrito de contestación recibido por esta autoridad el día 30 de agosto de 2022 , firmado por el C. Jaime Arturo López Cervantes en su carácter de representante legal de la contribuyente COSEMIN, S DE RL DE CV, mismas declaraciones que contienen los siguientes datos principales:

MES 2022	Tipo de Declaración	Fecha de Presentación	Número de Operación	Impuesto a cargo de Retenciones de ISR por salarios
ENERO	Normal	22/03/2022	220330100578	\$ 0.00
FEBRERO	Normal	17/06/2022	220940087720	0.00
SUMA				\$0.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

En consecuencia, esta Autoridad procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.
Período Fiscal Revisado. - Del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

PAGOS PROVISIONALES

Los pagos provisionales se calcularán restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas, al resultado se le aplicara la tasa del 30% a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Impuesto sobre la Renta al importe determinado se restan los pagos provisionales efectuados con anterioridad y la diferencia que resulte será el importe a cargo a pagar.

Esta autoridad procede a determinar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 en relación con el artículo 9 párrafo primero ambos ordenamientos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo sujeto a revisión, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

***Artículo 211.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente*

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

PODER EJECUTIVO

erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.

"Artículo 9.- Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%."

Determinación de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del periodo del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$736,293.00	\$942,610.00
(+) INGRESOS DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	736,293.00
(=) INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERIODO ACUMULADOS	736,293.00	1,678,903.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS CONTENIDAS EN EL APARTADO I LETRA B, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	804,579.91	824,476.65
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	804,579.91
(=) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS DEL PERIODO ACUMULADAS	804,579.91	1,629,056.56
UTILIDAD FISCAL	-68,286.91	49,846.44



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

Table with 3 columns: CONCEPTO, ENERO, FEBRERO. Rows include: PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS, ESTIMULO FISCAL POR DEDUCCION INMEDIATA, PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN UTILIDADES, BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL, TASA DEL IMPUESTO DEL SOBRE LA RENTA, IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO, PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD, IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO, PAGOS PROVISIONALES REALIZADOS ANTES DE INICIADAS FACULTADES, IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTORICO, FACTOR DE ACTUALIZACION, IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO AL 3 DE MARZO DE 2025.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Periodo Fiscal Revisado. - Del 01 de enero del 2022 al 28 de febrero del 2022.
Pagos Mensuales

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado del periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción II, segundo y cuarto párrafos y 5-D párrafos primero, segundo y tercero, ambos ordenamientos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida, que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Handwritten signature/initials



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

PODER EJECUTIVO

“Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...

II. Presten servicios independientes.

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

...

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

...”

“Artículo 5-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5-E, 5-F y 33 de esta ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
 EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

PODER EJECUTIVO

determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiera retenido en dicho mes.

..."

Por lo tanto, los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado a cargo de la contribuyente, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, se determina de la siguiente manera:

Concepto	Enero	Febrero
Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% determinados según el apartado "I" letra "A" del Considerando Único.	\$736,293.00	\$942,609.00
Por:	16%	16%
Igual a: Impuesto al Valor Agregado causado	117,806.88	150,817.44
Menos: Impuesto Acreditable determinados según el apartado "I" letra "B" del Considerando Único.	104,124.00	107,680.00
Igual: Impuesto al Valor Agregado a cargo	13,682.88	43,137.44
Menos:		
Acreditamiento de Saldo a Favor de Impuesto al Valor Agregado de periodos anteriores contenido en el apartado "I" letra "C" del Considerando Único	13,682.88	41,348.00
Menos:		
Pagos mensuales enterados	0.00	0.00
Igual: Impuesto al Valor Agregado por pagar	0.00	1,789.44
Por: Factor de actualización	0.00	1.1627
Igual: Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 3 de marzo de 2025.	\$0.00	\$2,080.58

(Handwritten signatures and marks)



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

III.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Período Fiscal Revisado. - Del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios.

Las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios del periodo fiscal del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022 se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 96 primer y séptimo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual establece:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

...

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere este Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas.

Determinación de pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios del periodo del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

Table with 3 columns: CONCEPTO, ENERO, FEBRERO. Rows include: Importe de Impuesto Sobre la Renta Retenido por sueldos y salarios, Factor de actualización, and Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos y salarios actualizado.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

RESUMEN DE IMPUESTOS HISTÓRICOS

Table with 2 columns: Concepto and Importe. Rows include: Impuesto Sobre la Renta histórico a cargo enero-febrero 2022 (\$14,953.93), Impuesto al Valor Agregado histórico a cargo enero-febrero 2022 (1,789.44), Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos y salarios histórico a cargo enero-febrero 2022 (22,992.30), and Total de Impuestos Históricos (\$39,735.67).

IV. ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Periodo fiscal revisado: Del 1 de enero del 2022 al 28 de febrero del 2022.

En virtud de que la contribuyente revisada no efectuó el pago de las contribuciones a su cargo de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y Retenciones del Impuesto sobre la Renta por Sueldos, derivados de las irregularidades que se citan en los capítulos I, II y III del Impuesto Sobre la Renta, Retenciones de Impuesto sobre la Renta por Sueldos e Impuesto al Valor Agregado, del período fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales aplicables, dichas contribuciones deberán de actualizarse desde el mes en que se debió efectuar su pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente.

En relación a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero y febrero, del 2022, los cuales debieron ser efectuados en los meses de febrero y marzo del 2022, respectivamente, de conformidad con el artículo 211 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el período sujeto a revisión en el cual se establece la obligación de presentar declaración ante las oficinas autorizadas en la que se determine el pago, dicha información se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél corresponda el pago, el periodo de actualización será el comprendido desde el mes en que debió presentar el pago hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

En relación a los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero y febrero de 2022, el periodo de actualización será el comprendido desde el mes en que debieron presentarse los pagos, esto es, el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago de conformidad con el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cual señala que los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, hasta el 18 de agosto de 2023, fecha de emisión de la presente resolución.

De igual manera para los pagos mensuales por concepto de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022, el periodo de actualización será el comprendido desde el mes en que debió efectuarse cada pago hasta el 18 de agosto de 2023, fecha de emisión de la presente Resolución conforme se establece en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo fiscal 2022, que señala en su parte conducente que las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentara ante las oficinas autorizadas.

Así pues, el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que señala en su parte conducente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

***“Artículo 21.** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco*

A M

~~_____~~

C

1 f

X



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

Los factores de actualización que se calcularán a continuación se determinarán de conformidad con el artículo 17-A, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dice:

"Artículo 17-A. *El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes."*

Por lo que los factores de actualización que figuran en los Capítulos I, II y III de la Determinación de Impuestos de la presente liquidación se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, citado en el párrafo anterior, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

Federación, el del mes anterior al más reciente entre el del mes anterior al mes más antiguo como se indica a continuación:

A.- Actualización de Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta a cargo
Período fiscal revisado: del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

El factor de actualización y la actualización de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del mes de febrero de 2022, se determinan como sigue:

Table with 7 columns: Mes, Índice Nacional de Precios al Consumidor más reciente, ENTRE: Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo, IGUAL: Factor de Actualización, POR: Pago Provisional del Impuesto Sobre la Renta por pagar Histórico, MENOS: Pago Provisional del Impuesto Sobre la Renta por pagar actualizado, IGUAL: Importe de la actualización. Rows include February 2022 and a Suma row.

El factor de actualización aplicable al pago provisional de Impuesto Sobre la Renta del mes de febrero de 2022 de 1.1627 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 138.3430, correspondiente al mes de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.9810 del mes de febrero 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2022.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
 EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

B.- Actualización de Impuesto Al Valor Agregado.

Período fiscal revisado: del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

El factor de actualización y la actualización del pago mensual del Impuesto al Valor Agregado del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, se determinan como sigue:

Mes 2022	Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes anterior al más reciente	ENTRE: Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo	IGUAL: Factor de Actualización	POR: Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado a Pagar Histórico	IGUAL: Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado a pagar actualizado al 03 de marzo del 2025	Importe de la actualización
Febrero	138.3430	118.9810	1.1627	\$1,789.44	\$2,080.58	\$291.14
SUMA				\$1,789.44	\$2,080.58	\$291.14

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de febrero de 2022 de **1.1627** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 138.3430, correspondiente al mes de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.9810 del mes de febrero 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2022.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

C.- Actualización de Pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos y salarios a cargo.

Período fiscal revisado: del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

El factor de actualización y la actualización de los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos y salarios del mes de enero y febrero de 2022, se determinan como sigue:

Table with 7 columns: Mes 2022, Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes anterior al más reciente, Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo, Factor de Actualización, Pago Mensual del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios por pagar Histórico, Pago Mensual del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios por pagar actualizado, and Importe de la actualización. Rows include Enero, Febrero, and Suma.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos y salarios del mes de enero de 2022 de 1.1723 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 138.3430, correspondiente al mes de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.0020 del mes de enero 2022, también

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos y salarios del mes de febrero de 2022 de **1.1627** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 138.3430, correspondiente al mes de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.9810 del mes de febrero 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2022.

RESUMEN DE ACTUALIZACIÓN.

Concepto	Importe
Actualización del Impuesto al Sobre la Renta a cargo enero de 2022 a febrero 2022.	\$2,433.00
Actualización del Impuesto al Valor Agregado a cargo febrero 2022.	291.14
Actualización del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos y salarios a cargo de enero 2022 y febrero 2022.	3,860.02
Total de Actualización de Impuestos	\$6,584.16



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

V. RECARGOS DE CONTRIBUCIONES.

Periodo Fiscal. - Del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

En virtud de que la contribuyente revisada, omitió pagar contribuciones determinadas, mismas que se indican en el Capítulo I, II y III del apartado de Determinación de Impuestos anteriormente citados, el monto de las mismas se actualizó como ya quedó asentado en el capítulo de actualización de las contribuciones, por lo tanto, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas determinadas y debidamente actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación por la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió haber sido presentado el pago del impuesto de que se trate, hasta el mes en que se emite la presente resolución.

Bajo las siguientes particularidades:

Para los efectos de los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta, cuyos pagos deben realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, de los meses de enero y febrero 2022 a cargo por concepto de Impuesto Sobre la Renta, serán aplicables las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en el que se debió de haber presentado el pago, hasta el mes de marzo de 2025, conforme al primer párrafo del artículo 211 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 211. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto de ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas..."

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

...

Para las contribuciones relativas al pago mensual de 2022 del Impuesto al Valor Agregado actualizado, será aplicable la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, esto es, para el mes de febrero de 2022, lo debió presentar a más tardar el día 17 del mes de marzo de 2022, con fundamento en el 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cual señala que los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago., vigente en el periodo fiscal 2022, hasta el mes de marzo de 2025 en que se emite la presente resolución.

Para las contribuciones relativas a los pagos mensuales de 2022 del Impuesto sobre la Renta Retenciones por sueldos y salarios actualizado, será aplicable la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, esto es, para el mes de enero de 2022, lo debió presentar a más tardar el día 17 del mes de febrero de 2022 y para el mes de febrero de 2022 lo debió presentar a más tardar el 17 del mes de marzo de 2022, respectivamente, con fundamento en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo fiscal 2022, que señala en su parte conducente que las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, hasta el mes de marzo de 2025 en que se emite la presente resolución.

Lo anterior con fundamento en los artículos 17-A primer párrafo y 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra señala:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

"Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes."

Lo anterior con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual a la letra señala:

"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate...

..."

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"Artículo 5-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5-E, 5-F y 33 de esta Ley.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago."

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

...

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero de 2022 a diciembre de 2022, es de **16.17** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21. Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en

[Handwritten signatures and marks]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023 es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20. Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a diciembre de 2024 es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20. Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a marzo de 2025 es de **4.41** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

Resumen de la tasa de recargos del mes de febrero de 2022 al mes de marzo de 2025, es el siguiente:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Febrero	2022	1.47%
Marzo	2022	1.47%
Abril	2022	1.47%
Mayo	2022	1.47%
Junio	2022	1.47%
Julio	2022	1.47%
Agosto	2022	1.47%
Septiembre	2022	1.47%
Octubre	2022	1.47%
Noviembre	2022	1.47%
Diciembre	2022	1.47%
Total de recargos 2022		16.17%

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Enero	2023	1.47%
Febrero	2023	1.47%
Marzo	2023	1.47%
Abril	2023	1.47%
Mayo	2023	1.47%
Junio	2023	1.47%
Julio	2023	1.47%
Agosto	2023	1.47%
Septiembre	2023	1.47%
Octubre	2023	1.47%
Noviembre	2023	1.47%
Diciembre	2023	1.47%
Total de recargos 2023		17.64%

(Handwritten signatures and initials)



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Enero	2024	1.47%
Febrero	2024	1.47%
Marzo	2024	1.47%
Abril	2024	1.47%
Mayo	2024	1.47%
Junio	2024	1.47%
Julio	2024	1.47%
Agosto	2024	1.47%
Septiembre	2024	1.47%
Octubre	2024	1.47%
Noviembre	2024	1.47%
Diciembre	2024	1.47%
Total de recargos 2024		17.64%

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Enero	2025	1.47%
Febrero	2025	1.47%
Marzo	2025	1.47%
Total de recargos 2025		4.41%

Concepto	Total
Total recargos 2022	16.17%
Total recargos 2023	17.64%
Total recargos 2024	17.64%
Total recargos 2025	4.41%
Total recargos	55.86%



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

A.- Recargos generados de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del mes de febrero 2022.

Table with 5 columns: 2022 Mes, Período de causación de recargos, Tasa acumulada de recargos, Por: Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado, Igual a: Total de recargos causados. Row 1: Febrero, Marzo 2022 - marzo 2025, 54.39%, 17,386.93, 9,456.75. Row 2: Total, \$17,386.93, \$9,456.75.

B.- Recargos de Impuesto al Valor Agregado del periodo fiscal del 1 de Enero de 2022 al 28 de Enero de 2022.

Table with 5 columns: Mes 2022, Período de causación de recargos, Tasa acumulada de recargos, Impuesto al Valor Agregado a cargo actualizado, Total de Recargos causados. Row 1: Febrero, Marzo 2022 - Marzo 2025, 54.39%, \$2,080.58, \$1,131.62. Row 2: Total, \$2,080.58, \$1,131.62.

C.- Recargos generados de los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos y salarios de los meses de enero y febrero de 2022.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

Table with 5 columns: 2022 Mes, Período de causación de recargos, Tasa acumulada de recargos, Por: Impuesto Sobre la Renta retenciones por sueldos y salarios a cargo actualizado, Igual a: Total de recargos causados. Rows include Enero, Febrero, and a Total row.

Las contribuciones actualizadas utilizadas en cada uno de los meses de las tablas anteriores, se determinaron en el capítulo III de Actualización de las contribuciones de la determinación del crédito fiscal a su cargo por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022 de la presente resolución.

RESUMEN DE RECARGOS

Table with 2 columns: Concepto, Importe. Rows include Recargos del Impuesto Sobre la Renta a cargo febrero 2022, Recargos del Impuesto al Valor Agregado a cargo febrero 2022, Recargos del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos y salarios a cargo enero 2022 y febrero 2022, and Total de Recargos de Impuestos.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

VII.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL.

Las cifras actualizadas al 3 de marzo de 2025, son las siguientes:

Table with 2 columns: Concepto and Importe. Rows include: Impuesto Sobre la Renta histórico a cargo (\$14,953.93), Impuesto al Valor Agregado histórico a cargo (1,789.44), Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos y salarios histórico a cargo (22,992.30), Actualización (6,584.16), Recargos (25,407.27), and Total del crédito determinado a cargo (\$71,727.10).

(Son: setenta y un mil setecientos veintisiete pesos 10/100 M.N.)

VII.- Condiciones de Pago.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al 3 de marzo de 2025 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Recaudación de Rentas número 1, sito en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, en esta ciudad de Zacatecas, Zac., dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de febrero de 2022, hasta el mes de marzo de 2025.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por la contribuyente dentro de los treinta días siguientes a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, deberá actualizarse el importe de las contribuciones omitidas, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta resolución hasta el momento en que se efectúe el pago.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el periodo sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquier de los siguientes medios:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6, ultimo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, ante la Procuraduría fiscal de la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la autoridad fiscal de la entidad federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0209/2025
EXPEDIENTE: LIR3200003/2025

previsto en la regla 1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 3 de marzo de 2025

LA SECRETARIA



[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE FINANZAS
M. en I. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ

Copia para: Expediente de auditoría.
Consecutivo.

HGMN/OSL/EDH/JALG/EOC/sig/mell
[Handwritten signature]